

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE				
PROCESO		DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	075
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veintiocho (28)	agosto	dos mil veinte (2020)			

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

SEGUNDO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 417 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5º del artículo 84 ibídem y numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., esto es, anexe las pruebas relacionadas en el artículo 406 ibídem.

TERCERO: Aclare la cuantía que le corresponde a la presente solicitud, como quiera que en los procesos divisorios que versan sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, en virtud a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 ibídem.

CUARTO: Allegue certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, en aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso.

QUINTO: Aporte el certificado catastral del bien inmueble objeto de división, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, en aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEXTO: Dar estricto cumplimiento a lo normado en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., respecto a las partes que integran la parte demandante.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta el deber de los sujetos procesales, señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indique el correo electrónico y/o dirección electrónica en la que el demandado, recibirá notificaciones personales.

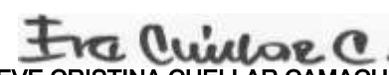
Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **YULIAM LUNA CARDOZO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **060** de hoy **31 de agosto de 2020**


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO				
25754	31	03	002	2020	00	075
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4476125d2e29dda9c7bf4e11b002a1afb3b72cd149e9da40b94e57dae08
2d3cf**

Documento generado en 28/08/2020 03:40:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	074
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

TERCERO: Allegue documento legible del contrato de trabajo suscrito entre la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., y el señor FREDY RAMIREZ GUTIERREZ, como quiera que el aportado, a folio 219, se encuentra borroso al ser verificado en el expediente, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.L.

CUARTO: Indique en los hechos de la demanda, el salario básico devengado por el trabajador HECTOR ENRIQUE SARMIENRTO GARZÓN para el año 2017, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Determine en los hechos el lugar actual o ultimo de la prestación de los servicios como trabajadores al servicio de las empresas demandadas, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L., esto es, reformule o complemente los hechos de la demanda, como quiera que no se encuentran formulados los hechos números 3, 12, 22 y 40.

SEPTIMO: Dar estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L., esto es, indique las direcciones físicas y electrónicas para efecto de notificaciones de las partes demandante y demandada.

OCTAVO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

NOVENO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L., esto es, reformule o en su defecto, señale las pruebas que solicita se tengan en cuenta en el presente asunto. Téngase en cuenta que se omite señalar y/ o se encuentran incompletas, las que se enumeran como 13, 24 y 36.

DECIMO: Complemente el acápite de fundamentos y razones de derecho, como quiera que tal como se extrae de la demanda presentada en forma digital aparece incompletos los argumentos, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 8º del artículo 25 del C.P.L.

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	074
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

DECIMO PRIMERO: Allegue nuevamente los cuadros de las liquidaciones de las diferencias salariales y prestacionales de cada uno de los demandantes, que hacen parte integral de la pretensión séptima de la demanda, como quiera que tal como aparecen en el archivo digital, están incompletas, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DECIMO SEGUNDO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L., esto es, formule las pretensiones declarativas y de condena en forma individual por cada uno de los demandantes; señalando en forma clara y concreta los extremos temporales de la relación laboral, prestaciones sociales legales y convencionales reclamadas, así como las fechas de causación de cada una de ellas; determinando además el valor de las diferencias salariales que reclaman. Téngase en cuenta además, que del archivo digital se colige que aparecen algunas de las pretensiones incompletas.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **060** de hoy **31 de agosto de 2020**


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	074
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6dd44d886203f6f04f716f0d077d064a9587d210ca62fad0b31c9fdd2a25cd0

Documento generado en 28/08/2020 03:33:49 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE				
PROCESO		AMPARO DE POBREZA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	5	001
FECHA	DIA	veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria, requiérase al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS en su calidad de abogado de Amparo de Pobreza, para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado 15-08-19; so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 31 de Agosto de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p> <p>Firmado Por:</p>

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5304e7e078596fce3f795968a8cc33a550d60ad7c84654f29ac1bf43196b414e
Documento generado en 28/08/2020 03:05:27 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE				
PROCESO		AMPARO DE POBREZA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	209
FECHA	DIA	veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria, requiérase al Dr. RAFAEL PERALTA VALLEJO en su calidad de abogado de Amparo de Pobreza, para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado 15 de noviembre; so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele vía telegráfica.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 31 de Agosto de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:</p>

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eae542639999bbbf7972ca44cd6dbe4f164bdc7d0afdabbac7f1d0127c8cbc08b
Documento generado en 28/08/2020 03:06:06 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA – REQUIERE PARTE SOLICITANTE – SEÑALA FECHA				
PROCESO		PRUEBA EXTRAPROCESAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	192
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los escritos aportados por la apoderada judicial de la parte solicitante, mediante los cuales informa que no conoce dirección electrónica de la persona citada y pone en conocimiento la dirección física para efecto de notificaciones judiciales.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el escrito radicado vía correo electrónico, el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), por el abogado José Luis Moreno Caballero, quien fungió como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba extraprocesal. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: Señalar por última vez, nueva fecha y hora para recepcionar la declaración de parte de la señora DIANA MARIA CIFUENTES VELANDIA, el día **ocho (08)** del mes de **octubre** del año dos mil veinte (2020), a la hora de las **9:30 am.**

Notifíquesele el auto de fecha 23 de octubre de 2019, así como el presente proveído a efecto de informarle la fecha antes mencionada a la parte convocada, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem. Téngase en cuenta además, lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

CUARTO: Respecto a las solicitudes elevadas vía correo electrónico, por la apoderada judicial de la parte solicitante, los días veintiocho (28) de julio y veinte (20) de agosto de 2020, se le indica que es carga procesal de la parte a quien representa, de efectuar el trámite de notificación a la citada a declarar, en consecuencia, de no acreditar el diligenciamiento respectivo para la próxima diligencia, se entenderá por desistida la solicitud radicada el 18 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 060 de hoy 31 de agosto de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		AGREGA – REQUIERE PARTE SOLICITANTE – SEÑALA FECHA				
25754	31	03	002	2019	00	192
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d67df376f238394ef9213e26deec02ac1313d74f3935f0f0c781ed76e559e
422**

Documento generado en 28/08/2020 03:33:13 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		NIEGA SOLICITUD				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	182
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

NIÉGUESE la solicitud elevada mediante escrito remitido vía correo electrónico, el día catorce (14) de agosto de 2020, por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que tal como se colige de la prueba aportada, éste Despacho Judicial señaló con antelación, la fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., por lo que se conmina al profesional de derecho que haga uso de las facultades de sustituir el poder otorgado para que concurra a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **060** de hoy **31 de agosto de 2020**


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO			NIEGA SOLICITUD			
25754	31	03	002	2019	00	182
FECHA	DIA	Veintocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3a18bf972283752f3f6f0aca673b82b2b97c827f2354199cb0bb4ca6c25
b3c**

Documento generado en 28/08/2020 03:10:58 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA Y HORA PARA ADELANTAR AUDIENCIA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	140
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

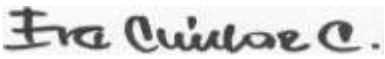
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, dentro del presente asunto, para la hora de las **9:30 am** del día **siete (07)** del mes **octubre** del año **2020**. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido al Juzgado por correo electrónico, el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordena por secretaría, concederle el acceso virtual al expediente en forma **inmediata** para que el citado profesional pueda examinarlo.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 060 de hoy 31 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA ADELANTAR AUDIENCIA					
25754	31	03	002	2019	00	140	
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4be40587e7d67a6d93555fc5c0b652b398956b29819a6d70f76dc5a8086
fcb38**

Documento generado en 28/08/2020 03:10:25 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA Y HORA PARA ADELANTAR AUDIENCIA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	135
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.L., dentro del presente asunto, para la hora de las **9:30 am** del día **seis (06)** del mes **octubre** del año **2020**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría háganse las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 060 de hoy 31 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA ADELANTAR AUDIENCIA					
25754	31	03	002	2019	00	135	
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82c9f674ac621db204d2723fb210711d863619ccc49c4bc5137496ba3d22
a8a0**

Documento generado en 28/08/2020 03:09:32 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	083
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), esto es, acredite el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la parte demandada en la dirección señalada a folio 57, correspondiente a la ciudad de Bogotá, con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 060 de hoy 31 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**599c7b0872d1b26f6e17f62c3a6c8de2986d4e7e3907393a687ca2af8bce
1b14**

Documento generado en 28/08/2020 03:08:59 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE TRAMITE				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	069
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas, a través del correo electrónico de la autorizada del apoderado judicial de la parte demandante, el día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), mediante las cuales acredita el diligenciamiento de la notificación al demandado SIMÓN VARGAS BOLIVAR.

SEGUNDO: CONMINAR al profesional de derecho, que se sirva dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, tramitar y/o enviar los memoriales a través de los canales digitales elegidos e informados dentro del proceso, pues es a través de éstos que se deben originar todas las actuaciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a efecto de garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de la parte pasiva, evitando una futura nulidad que invalide lo actuado.

CUARTO: DENIÉGUESE la solicitud de dictar sentencia, como quiera que no se reúnen los presupuestos legales establecidos en los artículos 440 y/o 443 del C.G.P. Téngase en cuenta, además, que no se encuentra integrado el contradictorio por pasiva, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 060 de hoy 31 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE TRAMITE					
25754	31	03	002	2019	00	069	
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**153d3e122481582c5738b11c2095623a8ac2297085ef43ce83b22bbdbbb
e3785**

Documento generado en 28/08/2020 03:08:31 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

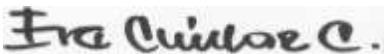
ASUNTO		NO TIENE EN CUENTA TRAMITE				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	161
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que, revisadas las actuaciones del proceso, no se colige que la parte demandante, haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del término concedido, no se tiene en cuenta el trámite de notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 31 de agosto de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

ASUNTO		NO TIENE EN CUENTA TRAMITE				
25754	31	03	002	2018	00	161
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02af6911c5aaf4c627d134c0a8a43d685d5f7bfc52fa83da0d4bb02081832
f96**

Documento generado en 28/08/2020 03:08:02 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		DESIGNA CURADOR – REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	111
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

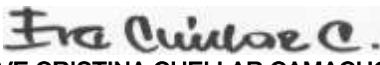
Teniendo en cuenta que se realizó el trámite señalado en el auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el despacho dispone:

PRIMERO: FENECIDO el término del emplazamiento sin que los EMPLAZADOS (ALFONSO CRUZ MONTAÑA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, les designa como curador ad- litem al abogado (a) **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** (andrio59@outlook.com). Comuníquese a través del correo electrónico de este Juzgado y sùrtase la notificación correspondiente.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial del señor JOSE ROBERTO SARMIENTO VEGA, se ordena requerirlo para que aporte la certificación del envío de la comunicación remitida a su poderdante, en los términos de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 060 de hoy 31 de agosto de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		DESIGNA CURADOR – REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE				
25754	31	03	002	2018	00	111
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1055c773efe86f279d0ecff0ba91ff40c5fffc5b7b510bac4c8549b030155a
2e**

Documento generado en 28/08/2020 03:07:33 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA Y TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	275
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la manifestación elevada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., en escrito radicado vía correo electrónico, el día veinticuatro (24) de agosto de 2020.

SEGUNDO: Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, no obra en el plenario solicitud suscrita entre las partes, que de común acuerdo soliciten la reanudación del proceso, dando cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso; respecto de la solicitud elevada por la empresa CENTRAL DE INVERSIONES – CISA cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se resolverá lo pertinente una vez se venza el término de suspensión solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 31 de agosto de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31988f99453b2359170bdfec25baa572b57bdd329a5ce904c9220a4936e9dca

Documento generado en 28/08/2020 03:07:06 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REPROGRAMA FECHA				
PROCESO		ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO C. PRINCIPAL PARTE II				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	302	
FECHA	DIA	veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinente y la orden verbal de la titular del Despacho, se reprograma la audiencia señalada para el día 03 de Agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO: A efecto de verificar la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P. dentro del presente asunto, se señala como fecha el **día cinco (5)** del mes de **octubre** del año 2020 a la hora de las **9:30 am.**

Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFIQUESE,


**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 31 de Agosto de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA
Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac611e5939aece871909dc00b4b8e15e7ca80770196f01825f4361d085042959

Documento generado en 28/08/2020 03:03:50 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACLARAR PETICION				
PROCESO		EXPROPIACION – PARTE II				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	186	
FECHA	DIA	veintiocho (28)	MES	agosto	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el profesional del derecho del extremo pasivo.

SEGUNDO: PREVIO a dar curso a la solicitud que antecede, el profesional del derecho aclare su petición, ya que hace alusión a "*piezas procesales*", sin indicar si está solicitando copia autentica del auto o desglose del poder en mención.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 031 de agosto de 2020</p> <p> EVE CRISTINA QUIROZ C. GAMACHO SECRETARIA</p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>
--

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961918a7bcd68928a7b3b91c208831c28b05bb69d44e5c769969be14709f020d

Documento generado en 28/08/2020 03:03:19 p.m.